



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Recursos Humanos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ATE.

26 JUN 2015

OFICIO MULTIPLE N° 035 - 2015/ UGEL 06 / DIR-ARH-EAP-CP

Señor (a):

Director (a) de la Institución Educativa:

ASUNTO : Estricto cumplimiento del Control de Asistencia, Permanencia y Trabajo efectivamente realizado por el personal Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas.

REF : OF.MULT.017-2015-MINEDU/VMGP-DOGEDD-DITEB
D.S. N°017-2007-ED
D.U. 022-2007

Es grato dirigirme a Usted, para saludarle afectuosamente y comunicarle que, la Secretaria General del MINEDU, mediante Oficio N° 694-2015-MINEDU/SG, hace de conocimiento a don Marino Sobrevilla Jurado Presidente del Comité Nacional de Lucha del denominado Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú, que su comunicación de inicio de huelga nacional indefinida, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28988 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2007-ED,

Por tal motivo, a fin de garantizar la prestación del servicio educativo y establecer el estricto cumplimiento del Control de Asistencia, Permanencia y trabajo efectivamente realizado por el personal docente y administrativo de la Institución Educativa a su cargo.

Su Despacho deberá informar a la UGEL 06, dentro de las 24 horas, de producido la interrupción del servicio educativo, la relación de docentes que no asisten y de ser el caso los presuntos abandonos de cargo, bajo responsabilidad funcional y administrativa, teniendo en cuenta los Art. 02 y 04 del D.U. N° 022-2007 y al Art.48° de la Ley 29944 inc. e) y f). En caso de incumplimiento estaría incurso en falta de carácter disciplinaria establecida en el Art. 28° literal d) del D.L. 276. y D.S. N° 017-2007-ED

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



AMERICO MANUÉLSHIÑO VALENCIA FERNANDEZ
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 -Ate

AMVF/DUGEL06
JARQ/J-ARH

D.S. N° 017-2007-ED DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Única.- Siendo la Educación Básica Regular un servicio esencial, los Directores y Sub Directores de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto **constituyen faltas graves:**

1. Permitir el cierre del local escolar,
2. Impedir el ingreso de alumnos, padres de familia y docentes al local escolar, para el regular desarrollo de las actividades.
3. **Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical,**
4. **Permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas.**
5. No informar oportunamente la inasistencia del personal para el descuento de la planilla.

D.U. 022-2007

Artículo 02.- Pago de Remuneraciones:

El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el **trabajo efectivamente realizado** estando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Entiéndase por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica Regular. La sola asistencia, con registro o sin él, del docente o administrativo a su centro educativo, no da derecho al pago de remuneraciones.

